



2020 – Año del General Manuel Belgrano

## **PROYECTO DE RESOLUCION**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la prórroga para el mes de Junio de 2020 del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION (ATP) para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, especialmente el Salario Complementario, asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, dispuesta por Decreto 332/2020, por un monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario neto del trabajador o de la trabajadora por hasta dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes. Especialmente en lo referido a CLUBES, cuya actividad continúa prohibida aunque la Provincia por los sucesivos decretos haya pasado de una etapa de aislamiento a una de distanciamiento.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

## **FUNDAMENTOS**

### **Sr. Presidente:**

La Pandemia de Coronavirus, ha sido oficialmente declarada por la Organización Mundial de la Salud, con una importante cantidad de personas infectadas en los distintos países del mundo. Por ello, el Gobierno Argentino tomó una serie de medidas para el aislamiento social preventivo y obligatorio para reducir la tasa de contagios, aplanar la curva y mejorar la capacidad del sistema de salud.

Las medidas sanitarias han afectado la dinámica de la economía y de las actividades productivas. Los sectores de menores ingresos de la población son los más expuestos a las consecuencias negativas de la crisis, por lo que fue necesario fortalecer los ingresos de estos grupos, para permitir el acceso a los bienes y servicios indispensables para sus familias.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, mediante Decreto 332/2020 dispuso la creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria por el cual se otorgaron los beneficios de: a. Postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino; b. Salario Complementario: asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado. c. Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos en las condiciones que establezcan la Jefatura De Gabinete De Ministros y el Banco Central de la República Argentina, en el marco de sus respectivas competencias, con subsidio del cien por ciento (100%) del costo financiero total. d. Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores y las trabajadoras que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del presente decreto.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

En relación al salario complementario en la medida que cumplan uno o varios de los siguientes criterios: a. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan. b. Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19. c. Sustancial reducción en su facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020.

El Salario Complementario consiste en una suma abonada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para todos o parte de los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia cuyos empleadores cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º. El monto de la asignación es equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario neto del trabajador o de la trabajadora correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a UN SALARIO mínimo, vital y móvil ni superar DOS SALARIOS mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

El Decreto 332/2020 establece en su artículo 13º que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive. Sin perjuicio de ello, para las actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive.

El Decreto 297/20 dispuso la cuarentena hasta el 31 de Marzo del corriente. La cuarentena se ha prorrogado por Decreto 325/20 (BO 31/3/20), por Decreto 355/20 (BO 11/4/20), por Decreto 408/20 (BO 26/4/20), por Decreto 459/20 (BO 11/5/20), por Decreto 493/20 (BO 25/5/20), por Decreto 520 (BO 8/6/20). Por Decreto 576/20 (BO 29/6/20) se prorroga la vigencia de la cuarentena hasta el día 17 de Julio de 2020 inclusive. Los mencionados decretos disponen un listado de actividades exceptuadas, que sucesivamente se fueron ampliando.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

El artículo 8° del Decreto 297/20 y sus sucesivas prórrogas establece que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los trabajadores y trabajadoras del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, en los términos que establecerá la reglamentación del Ministerio De Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El Decreto 576/20 en sus artículos 3° y 4° establece que pasen a Distanciamiento Social, Preventivo Y Obligatorio, determinados lugares, dentro de los cuales se encuentran todos los departamentos de la Provincia de ENTRE RÍOS. El Artículo 8° establece ciertas reglas de conducta para actividades deportivas, artísticas y sociales, siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Pero el artículo 10° establece que ciertas ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: 1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. 2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes. 3. Cines, teatros, clubes, centros culturales. 4. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 24 del presente. 5. Turismo.

Está claro que se van ampliando las excepciones a la cuarentena en todo el territorio de la Argentina, y también en la Provincia de Entre Ríos, pero en todos los casos se ha mantenido la PROHIBICION DE ACTIVIDADES EN LOS CLUBES.

El Comité De Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, mediante Acta N° 17 del 3 de Julio de 2020, propone la prórroga del Salario Complementario por los salarios de Junio de 2020, pero contemplando distinción de áreas geográficas, según tengan “aislamiento” o “distanciamiento”. La AFIP y la ANSES procesaron las solicitudes y notificaron a las empresas beneficiarias del Salario Complementario según sus empleados declarados. En el caso de Entre Ríos se dispuso la aprobación de los beneficios



2020 – Año del General Manuel Belgrano

por hasta UN SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, en el caso de CLUBES que habían recibido el beneficio del 50% de los salarios con el techo de hasta DOS

SALARIOS MINIMOS, en los dos meses anteriores. En el caso de los clubes ubicados en el AMBA, razonablemente se mantienen los beneficios vigentes en los meses anteriores, en tanto están cerrados y sin actividad. Pero se produce una situación de inequidad muy grande, porque TODOS LOS CLUBES ESTAN CERRADOS, pero los ubicados en el AMBA cobrarán el ATP por hasta dos

salarios mínimos, mientras los clubes entrerrianos cobrarán la mitad de ese valor, solamente un salario mínimo.

Es decir, que mediante el Decreto se mantiene la PROHIBICION DE ACTIVIDADES EN LOS CLUBES de la Provincia de Entre Ríos, pero el mismo Estado Nacional, reduce la asistencia en el SALARIO COMPLEMENTARIO del ATP, a un monto fijo de UN SALARIO mínimo vital y móvil, independientemente del salario del trabajador. Mientras tanto, se mantiene la obligación de pagar la totalidad de los salarios de los trabajadores de esos clubes. O sea, que LAS NORMAS NACIONALES obligan a mantener cerrados los clubes, se les obliga a pagar la totalidad de los salarios de los trabajadores, se prohíben los despidos y suspensiones de los mismos, pero al mismo tiempo se reduce a la mitad el apoyo que el Estado aporta mediante el SALARIO COMPLEMENTARIO. Está claro que si los clubes están cerrados desde el 20 de marzo hasta el presente, muy pocos de sus socios pagarán las cuotas sociales, con lo cual es IMPOSIBLE el pago de los salarios completos a sus trabajadores. En los meses anteriores, en la mayoría de los casos se han realizado pagos parciales de los salarios, acumulando deudas por distintos conceptos con sus trabajadores. En caso que se consume la reducción a la mitad del Salario Complementario, sin normalizar la actividad de los clubes, los daños sobre las instituciones serían irreparables.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

AUTOR

MARCELO CASARETTO